



Abundante *Jed*

**REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DEL SUR DE GUANAJUATO.**

Al.

[Signature] *[Signature]*

José Bolcaino

[Signature]
[Signature]

[Signature]



ÍNDICE:

Fundamento Legal

Considerando

Pág. 5

Título I

Disposiciones Generales.

Pág. 6

Título II

De la Sociedad de Alumnos

Capítulo I

Representatividad de la Sociedad de Alumnos

Pág. 7

Capítulo II

Estructura de la Sociedad de Alumnos

Pág. 7

Capítulo III

Funciones de la Sociedad de Alumnos

Pág. 9

Capítulo IV

Obligaciones de la Sociedad de Alumnos

Pág. 10

Título III

Del Consejo Electoral

Pág. 10

Capítulo I

Integración del Consejo Electoral

Pág. 11



Capítulo II

Requisitos para ser miembros del Consejo Electoral

Pág. 12

Capítulo III

De las funciones del Consejo Electoral

Pág. 12

Título IV.

De las planillas

Capítulo I.

De la integración y funcionamiento de las Planillas

Pág. 13

Capítulo II

Requisitos para ser miembro de las planillas

Pág. 14

Título V.

Del Proceso Electoral

Capítulo I

De la Convocatoria

Pág. 15

Capítulo II

Del registro de las Planillas

Pág. 15



Capítulo III

De la Campaña Electoral

Pág. 17

Capítulo IV

De las elecciones

Pág. 18

Capítulo V

El Cómputo de los Votos

Pág. 19

Título VI

De la toma de protesta

Pág. 19

Título VII

De las sanciones

Pág. 20

Transitorios

Pág. 20



LIC. ANTONIO RAMÍREZ VALLEJO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN IX Y 21 FRACCIONES I, IX, XVI Y XIX DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 244, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato (ITSUR), y que dentro de sus facultades está el expedir disposiciones reglamentarias.

Que el Director General del Instituto es la autoridad ejecutiva y representante legal del ITSUR, según lo establece el Decreto número 244 de reestructura de la organización interna del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 18 de octubre de 2005.

Que serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso se inscriban para cualquiera de las carreras que se imparten, tendrán los derechos y las obligaciones que las disposiciones legales internas determinen.

Que los alumnos pueden conformar asociaciones que los representen en los términos que establece el artículo 39 del Decreto Gubernativo en mención.

Que el proceso de elección y el funcionamiento de la Sociedad de Alumnos del ITSUR se sujetara a lo establecido en el presente ordenamiento a efecto de que dicha agrupación cuente con el reconocimiento oficial del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien dar a conocer el siguiente:



REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DEL SUR DE GUANAJUATO.

Título I

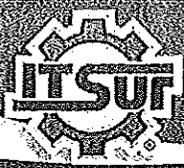
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la asociación de alumnos representativa que se integre en el Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **INSTITUTO:** Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato;
- II. **DIRECTOR GENERAL:** Representante Legal del Instituto;
- III. **ALUMNO:** Quien cumpla con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso para cursar cualquiera de los programas que se imparten en el Instituto;
- IV. **SOCIEDAD DE ALUMNOS:** Es la organización representativa de la Sociedad de Alumnos del Instituto para fines culturales, sociales y deportivos electa democráticamente;
- V. **CONSEJO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS:** Es el órgano que preside y dirige a la Sociedad de Alumnos;
- VI. **CONSEJO ELECTORAL:** Es el órgano temporal de vigilancia y sanción del proceso de elección o renovación de la Sociedad de Alumnos del Instituto; y
- VII. **CONVOCATORIA:** Documento que contiene las bases operativas que rigen el proceso electoral para establecer la Sociedad de Alumnos;

Artículo 3. Ninguna asociación representativa de alumnos ni grupo particular podrá intervenir en asuntos de dirección del Instituto, ni de índole académica y administrativa, ni para sancionar al personal del mismo o para intervenir en aspectos laborales, sino que se mantendrá ajeno a estos aspectos como lo establece



el artículo 39 del Decreto número 244 de reestructuración del Instituto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 18 de octubre de 2005.

Título II

De la Sociedad de Alumnos

Capítulo I

Representatividad de la Sociedad de Alumnos

Artículo 4. La Sociedad de Alumnos del Instituto será la única organización representativa de todos los alumnos del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, teniendo un periodo único de gestión de dos años a partir de su elección y hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente; y únicamente podrá establecerse mediante un procedimiento democrático encausado debidamente por las instancias establecidas y por el propio Instituto en base a este ordenamiento.

Artículo 5. Si algún alumno ha sido sancionado por el reglamento académico vigente o alguna otra normatividad del Instituto, no podrá pertenecer a ninguna organización representativa de los alumnos.

Capítulo II

Estructura de la Sociedad de Alumnos

Artículo 6. La Sociedad de Alumnos tendrá un Consejo, el cual se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Un Vocal cultural, deportivo y social.



Artículo 7. La estructura orgánica del Consejo establecida en el artículo inmediato anterior tendrá como obligación responder a las necesidades de los alumnos inscritos en el Instituto de conformidad con el Plan de Trabajo de la Sociedad de Alumnos que preside.

Artículo 8. Los objetivos del Consejo de la Sociedad de Alumnos deberán ser congruentes con los del Instituto y contribuir a que estos se alcancen.

Artículo 9. Cada uno de los titulares del Consejo de la Sociedad de Alumnos deberá tener un suplente.

Artículo 10. El Consejo de la Sociedad de Alumnos se elegirá democráticamente por medio del voto directo y secreto de los alumnos del Instituto conforme al procedimiento que dirija el órgano electoral competente.

Artículo 11. Para renunciar a su cargo, cualquier integrante del Consejo de la Sociedad de Alumnos deberá entregar al Presidente y/o al Secretario la renuncia por escrito con siete días de anticipación a la fecha en que surta efecto.

Artículo 12. La Sociedad de Alumnos del Instituto tendrá un Órgano de Vigilancia que velará por la transparencia y rendición de cuentas de la misma, el cual estará constituido por los comisarios siguientes:

- I. Un comisario de la planilla ganadora; y
- II. Dos comisarios de la planilla que haya quedado en segundo lugar.

Artículo 13. Los miembros del Órgano de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la sociedad de alumnos, y sus funciones se centrarán en:

- I. Revisar y validar el informe anual del Presidente; y
- II. Denunciar ante la comunidad estudiantil cualquier anomalía que se presente durante la gestión de la Sociedad de Alumnos.



Capítulo III

Funciones de la Sociedad de Alumnos

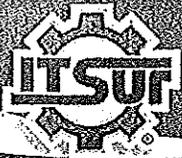
Artículo 14. A la Sociedad de Alumnos le corresponde cumplir el Plan de Trabajo presentado ante el Consejo Electoral al momento de registrar la planilla, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 32 y 34 fracción II de este Reglamento, así como también:

- I. Presentar por escrito a las autoridades del Instituto las iniciativas y sugerencias que vayan encaminadas al mejoramiento institucional;
- II. Promover actividades de tipo cultural, artístico, social e intelectual en beneficio de la comunidad estudiantil, en acuerdo y coordinación con las autoridades del Instituto;
- III. Fortalecer los vínculos de solidaridad entre los alumnos;
- IV. Participar como representantes de los alumnos en aquellas tareas o comisiones a las que sean convocados por las autoridades del Instituto;
- V. Promover dentro de los alcances institucionales beneficios para la comunidad estudiantil mediante la gestión de patrocinios u otras actividades; y
- VI. Mantener el compromiso suscrito como planilla, según establece el Artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 15. La Sociedad de Alumnos no podrá tener patrimonio propio.

Artículo 16. Cuando la Sociedad de Alumnos o los alumnos implementen proyectos para captar recursos externos destinados a un fin de beneficio institucional, el Instituto tendrá la obligación de custodiarlos para verificar que su aplicación sea clara y objetiva con apego al tiempo en el que fue creado.

Artículo 17. La Sociedad de Alumnos no podrá disponer de cuotas económicas por parte de sus compañeros o de la Institución.



Capítulo IV

Obligaciones de la Sociedad de Alumnos

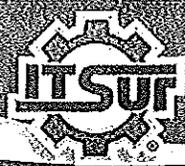
Artículo 18. Como representante de la comunidad estudiantil, la sociedad de alumnos en todo momento ha de observar y cumplir la normatividad del Instituto, procurando que cada uno de sus miembros lo haga, así como también:

- I. Evitar la ingerencia de grupos o intereses ajenos a los del Instituto, toda vez que la autodeterminación Política y Organizacional del Instituto, es del interés y competencia del mismo.
- II. Crear las condiciones que considere convenientes para el buen desempeño de sus funciones, informando a las autoridades del Instituto para su conocimiento.
- III. Vigilar el buen funcionamiento y las actividades de sus miembros de conformidad al Plan de Trabajo;
- IV. Cuidar de la integridad moral y material del Instituto;
- V.** Informar cada año a la comunidad estudiantil acerca de los logros obtenidos y del manejo de los recursos financieros que genere o que hayan estado bajo su responsabilidad;
- VI. A través del Presidente de la Sociedad de Alumnos, presentar a la Dirección Académica de manera trimestral un reporte de las actividades desarrollada, las cuales deberán ir acorde a su plan de trabajo.
- VII. Hacer entrega oficial de los recursos generados y documentación existente a la Sociedad de Alumnos que la reemplace.

Título III

Del Consejo Electoral

Artículo 19. El Consejo Electoral es el órgano representativo establecido para regular y organizar el proceso electoral que lleve a constituir la Sociedad de Alumnos



de Instituto. Se constituirá cuando estén definidos sus integrantes y se les extienda el nombramiento respectivo por la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato.

Capítulo I

Integración del Consejo Electoral

Artículo 20. Las autoridades del Instituto, y en su caso con la sociedad de alumnos en funciones, convocará a la constitución del Consejo Electoral, pudiendo para ello recibir apoyo y asesoría del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato "IEEG" o del Instituto Nacional Electoral "INE".

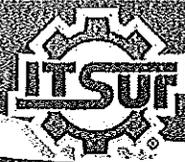
Artículo 21. Las autoridades del Instituto en base a la información académica y a la opinión de los docentes, harán la nominación de dos alumnos por carrera para integrar el Consejo Electoral, de conformidad con el perfil establecido en el artículo 27.

Artículo 22. El Director General nombrará a un representante y la Dirección Académica a dos representantes, uno de los cuales deberá ser docente del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto. Serán personas honorables y comprometidas con el Instituto.

Artículo 23. La integración del Consejo Electoral se hará un mes antes de concluir el ciclo escolar en que termine la gestión de la Sociedad de Alumnos, en caso de existir esta y procederá con fundamento en lo establecido en los artículos 20, 21 y 22.

Artículo 24. El Consejo Electoral tendrá un Presidente y un Secretario nombrados así entre sus propios integrantes. Los representantes nombrados por el Director General y la Dirección Académica no podrán ocupar ninguno de los cargos antes mencionados.

Artículo 25. El Consejo Electoral sesionará las veces que sea necesario en el periodo de sus sesiones, acordando en cada reunión la fecha de cada sesión. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; teniendo el Presidente un voto de calidad en caso de empate.



Artículo 26. El Consejo Electoral sesionará válidamente con la asistencia del 50% más uno de sus miembros. En caso de no integrarse el quórum, el Presidente del Consejo Electoral emitirá una segunda convocatoria cuya sesión se realizará válidamente con los miembros asistentes.

Capítulo II

Requisitos para ser miembros del Consejo Electoral

Artículo 27. En el caso de los alumnos, para ser miembro del Consejo Electoral se requiere:

- I. Ser alumno regular en los ciclos escolares correspondientes a las funciones del Consejo Electoral, de conformidad al Reglamento respectivo;
- II. Tener promedio general mínimo de setenta y cinco
- III. Haber acreditado un mínimo de cincuenta y un máximo de ochenta por ciento del total de los créditos de la carrera que cursan;
- IV. Ser reconocido por su honorabilidad en la comunidad académica;
- V. Acreditar buena conducta dentro y fuera de la Institución con ausencia de reportes en su expediente escolar; y
- VI. Ser alumno que no tenga adeudo de materias.

Artículo 28. El Presidente y cada uno de los miembros del Consejo Electoral deberán reflejar un comportamiento ejemplar por ser representantes de todos los alumnos, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo inmediato anterior. Quedarán exceptuados de esta disposición los representantes del Director General y Dirección Académica.

Capítulo III

De las funciones del Consejo Electoral

Artículo 29. Son funciones de Consejo Electoral:



- I. Establecer los requisitos operativos y tiempos para participar en el proceso electoral, los cuales serán compatibles con los indicados en el presente Reglamento y con las actividades del Instituto a fin de conformar la convocatoria;
- II. Emitir la convocatoria para la conformación de las planillas estudiantiles, fijando lugares, días y horas en que abran de efectuarse las diferentes actividades del proceso electoral;
- III. Verificar que los miembros de las planillas y estas reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento y en la convocatoria;
- IV. Realizar el escrutinio y cómputo de votos; y
- V. Participar en la toma de protesta de la Sociedad de Alumnos electa ante las autoridades del Instituto;

Artículo 30. De acuerdo a sus funciones, el Consejo Electoral no podrá tener injerencia en los asuntos administrativos, laborales o académicos del Instituto.

Artículo 31. El periodo en funciones del Consejo Electoral será desde la fecha de su integración hasta la toma de protesta de la Sociedad de Alumnos electa momento en que quedará disuelto.

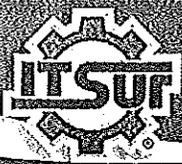
Título IV.

De las planillas

Capítulo I.

De la integración y funcionamiento de las Planillas

Artículo 32. Las planillas son aquellos grupos constituidos por alumnos regulares con el objetivo de elaborar un plan de trabajo y en base en el competir en el proceso electoral por la Sociedad de Alumnos de la Institución.



Artículo 33. Con base a criterios de representatividad y equidad, las planillas deberán estar integradas por alumnos de todas las carreras procurando un número proporcional al alumnado de estas y entre sus miembros contar al menos con un cuarenta por ciento de mujeres y un cuarenta por ciento de hombres.

Artículo 34. Dada su calidad de alumnos regulares del Instituto, los integrantes de las planillas estudiantiles colaboraran decididamente con el Instituto en el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, así como también los siguientes:

- I. Respetar la normativa interna del Instituto;
- II. Diseñar, planear y proponer un programa realizable de carácter educativo, científico, cultural y deportivo, en base al cual puedan estructurar su vocalía y registrarse para competir electoralmente; y
- III. Participar en las actividades establecidas en las bases de la convocatoria emitida por el Consejo Electoral para elegir a la Sociedad de Alumnos de la Institución.

Artículo 35. Concluido el periodo electoral establecido y una vez emitido el dictamen por el Consejo Electoral, las planillas participantes se disolverán.

Capítulo II

Requisitos para ser miembro de las planillas

Artículo 36. Para ser miembro de una planilla se requiere:

- I. Ser alumno regular, no tener adeudo de materias y no tener adeudos económicos con la Institución, acreditándolo mediante documento de las instancias correspondientes del Instituto;
- II. Tener un promedio general mínimo de ochenta para ocupar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal tanto en calidad de propietarios como suplentes;



- III. Ser alumno del segundo al sexto semestre de cualquier carrera;
- IV. Acreditar su buena conducta con la constancia expedida por la instancia respectiva del instituto;
- V. No haber fungido anteriormente en calidad de Titulares como Presidente, Secretario o Tesorero en alguna Sociedad de Alumnos del Instituto; y

Título V.

Del Proceso Electoral

Capítulo I

De la Convocatoria

Artículo 37. La convocatoria para elegir la Sociedad de Alumnos deberá promover la participación democrática de todos los grupos de alumnos interesados determinando todos los aspectos formales y operativos del proceso electoral, así como la definición de días y lugares de las actividades del mismo, y será publicada y dada a conocer a todo el alumnado del Instituto.

Artículo 38. La emisión de la convocatoria una vez formado el Consejo Electoral, se hará en un plazo de quince días posteriores al inicio de del ciclo escolar;

Artículo 39. El registro de las planillas se solicitará en el plazo y en el horario que establezca el Consejo Electoral en la convocatoria;

Artículo 40. El registro de las planillas deberá de concederse en un plazo que no exceda de 48 horas después de haberse cerrado el plazo para el registro en el horario que se establezca.

Capítulo II

Del registro de las Planillas

Artículo 41. Como requisito básico para obtener el registro, cada planilla con todos sus miembros deben de suscribir un compromiso cuyo texto será detallado por el Consejo Electoral, en el que se manifiesten estar dispuestos a acatar este reglamento, así como las bases de la convocatoria. Este documento se entregará por el Consejo Electoral a lo que constituye una planilla y pretendan solicitar su registro, quienes deberán regresarlo firmado con su solicitud y demás documentos.

Artículo 42. El registro de cada planilla ante el Consejo Electoral será solicitado por escrito, anexando a la solicitud:

- I. Nombre de la planilla y su lema;
- II. Programa de trabajo;
- III. Cargo en la planilla de cada uno de sus integrantes; y
- IV. Documentación que acredite los requisitos de cada uno de sus integrantes, estipulados en el artículo 36 de este Reglamento y de conformidad con la convocatoria.

Artículo 43. Deberán registrarse al menos dos planillas siempre que cumplan con los requisitos que este Reglamento establece. En caso de registrarse solo una la planilla se realizará un plebiscito electoral para decidir si se acepta esta planilla única como el nuevo directivo de la Sociedad de Alumnos. Para que resulte electa deberá contar con el cincuenta por ciento más uno de los votos del total del alumnado del Instituto.

Artículo 44. Los solicitantes deberán presentar el plan de trabajo a desarrollar durante dos años de gestión, si fuera el caso de que resultaran electos como sociedad de alumnos.

Artículo 45. Los solicitantes deberán presentar una planilla cuyo número de miembros no sea mayor a diez miembros incluyendo propietarios y suplentes,



guardando los principios de representatividad de las carreras y de equidad de género, establecidos en el Artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 46. El nombre de la planilla no deberá incluir nombres de héroes personajes o países extranjeros, así como de ningún partido político o bien palabras que vayan en detrimento de las la moral y las buenas costumbres.

Artículo 47. Cada planilla deberá designar un representante titular y un suplente como observador del proceso ante el Consejo Electoral, el cual podrá participar con voz pero sin voto en las sesiones del mismo a las que sea convocado, así como llevar peticiones de la planilla.

Artículo 48. Las solicitudes de inscripción de las planillas se presentarán ante el Consejo Electoral en el lugar, día y hora que se fijen en la convocatoria emitida.

Artículo 49. El Consejo Electoral deberá emitir por escrito la aceptación o no aceptación del registro a las planillas solicitantes, cuando estas hayan cubierto o no los requisitos que establece este Reglamento y en la convocatoria según sea el caso.

Capítulo III

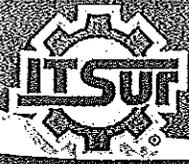
De la Campaña Electoral

Artículo 50. El periodo de campañas y de propaganda se iniciará a partir del momento en que la planilla obtenga su registro, toda vez que sea día hábil, y concluirá 24 horas antes del día y hora de elección, sin durar más de una semana y sin interrumpir actividades académicas como las clases y eventos programados.

Artículo 51. Los integrantes de la(s) planillas(s) registrada(s) y sus simpatizantes podrán efectuar sólo el proselitismo y propaganda que haya sido autorizada por el Consejo Electoral.

Artículo 52. La propaganda de las planillas deberá emitirse con respecto a la moral, al orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del Instituto, sin utilizar medios que alteren las labores académicas o administrativas del plantel.

Artículo 53. En la realización de su propaganda las planillas deben abstenerse de:



- I. Pintar los muros del plantel o predios particulares;
- II. Deteriorar las instalaciones del plantel;
- III. Utilizar medidas que alteren las labores docentes, académicas o administrativas del Instituto.
- IV. Alterar el orden público;
- V. Ejecutar actos que denigren la imagen y el prestigio del Instituto;
- VI. Agredir física o verbalmente a las demás planillas contendientes; y
- VII. Agredir físicamente o verbalmente al personal docente o administrativo del Instituto.

Artículo 54. Las planillas, con 24 horas de antelación al día y hora de la elección, deberán retirar la propaganda utilizada durante su campaña y abstenerse de cualquier acto proselitista en ese periodo.

Artículo 55. Las planillas podrán buscar el apoyo material o económico de organizaciones ajenas al Instituto única y exclusivamente con el fin de allegarse fondos para gastos de campaña político del proceso electoral.

Artículo 56. De no ajustarse a los requisitos relativos a la propaganda, cualquier planilla puede ser sancionada hasta con el retiro de su registro por el Consejo Electoral.

Capítulo IV

De las elecciones

Artículo 57. La elección debe realizarse en los términos y formas que señale la convocatoria, respetando en todo momento las normas emitidas por el Consejo Electoral y las establecidas en el presente reglamento.

Artículo 58. Podrán votar todos los alumnos inscritos en el ciclo escolar que corresponda a la fecha de elecciones.



Artículo 59. Las elecciones serán por voto personal, libre, secreto y directo, mediante la forma establecida por el Consejo Electoral.

Artículo 60. El día de la elección no podrá emitirse propaganda ni acto proselitista alguno, sino que las planillas y sus integrantes deberán acatar lo establecido en los Artículos 52 y 54 de este reglamento.

Artículo 61. En los casos de presentarse situaciones que alteren el orden del proceso electoral, el Consejo Electoral podrá determinar la suspensión provisional o definitiva del mismo, quedando vigente la representación de la Sociedad de Alumnos establecida en el proceso anterior hasta que se reúnan las condiciones necesarias para reiniciar el proceso en los términos del presente reglamento.

Artículo 62. Los aspectos no previstos para el proceso electoral serán resueltos por el Consejo Electoral y sus decisiones son de carácter irrevocable.

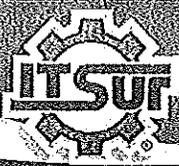
Capítulo V

El Cómputo de los Votos

Artículo 63. Los miembros del Consejo Electoral realizarán el escrutinio y cómputo de los votos ante los representantes de las planillas registradas, quienes tendrán exclusivamente calidad de observadores. El cómputo se realizará inmediatamente después de concluir la votación.

Artículo 64. Realizado el cómputo, el secretario levantará el acta en donde se asienten los resultados del proceso electoral, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo Electoral y por los representantes de las planillas, distribuyéndose una copia de la misma a cada uno de estos últimos. A la planilla ganadora se le entregará constancia de mayoría.

Artículo 65. Los resultados de la votación serán dados a conocer a toda la comunidad estudiantil del Instituto una vez efectuando el cómputo mediante la publicación de un acta colocada en los lugares designados para tal efecto por el Consejo Electoral. Así mismo y como queda constituido el órgano de vigilancia y cuáles son sus funciones, según los términos establecidos en los Artículos 12 y 13, con sus Fracciones, del presente reglamento.



Título VI

De la toma de protesta

Artículo 66. La toma de protesta de la nueva Sociedad de Alumnos se efectuará en el lugar, día y hora dados a conocer por el Consejo Electoral dentro de la convocatoria.

Artículo 67. El presidente del Consejo Electoral tomará protesta a la Sociedad de Alumnos, una vez leída la constancia de mayoría ante las autoridades y la comunidad académica y administrativa del Instituto.

Artículo 68. Después de la toma de protesta, la Sociedad de Alumnos se acreditará con su constancia de mayoría ante la instancia respectiva del Instituto para ser registrada y reconocida como representante oficial del alumnado.

Título VII

De las sanciones

Artículo 69. Si se comprueba que los miembros de la Sociedad de Alumnos contravienen las normas del Instituto o realizan actividades perjudiciales al mismo, serán separados de su representatividad y sancionados conforme a la normatividad que aplique por la autoridad del Instituto.

Artículo 71. Será facultad del Consejo Electoral sancionar a la(s) planilla(s) que incurren en faltas contra lo determinado en este reglamento, así como contra los aspectos específicos del proceso electoral que se establezcan en la convocatoria, y según la gravedad de la falta determinará la sanción.

Transitorios

Artículo Primero. El presente reglamento será de observancia obligatoria en el Instituto, por lo tanto únicamente será reconocida la representación estudiantil o Sociedad de Alumnos que haya sido electa de acuerdo con el procedimiento aquí establecido.



Artículo Segundo. El tiempo previsto para constituir el Consejo Electoral podrá ajustarse a las necesidades del Instituto.

Artículo Tercero. Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General del Instituto o en su caso por el Consejo Electoral.

Artículo Cuarto. El primer Consejo Electoral será reconocido por el Instituto, aún y cuando alguno de sus miembros no reúna el requisito enumerado en el Artículo 27 Fracción III del presente reglamento.

Artículo Quinto. La modificación total o parcial del presente instrumento legal es competencia del H. Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, previa propuesta del Director General, de conformidad con el artículo 16, fracción II, en relación con el artículo 21, fracción I, ambos del Decreto Gubernativo No. 244, publicado el día 18 dieciocho de octubre del 2005 dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 166, Cuarta Parte.

Artículo Sexto. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato "ITSUR".

Se hace constar que el presente reglamento denominado: "**REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DE GUANAJUATO**" fue aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, en sesión número 64, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, previa propuesta del Director General del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato.